

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2021-00164

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que los demandados se encuentran inmersos en proceso de reorganización ante la SuperSociedades. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 18 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memorial allegado al correo institucional de ésta agencia judicial en fecha Agosto 2 de 2021, el Doctor JORGE NIÑO SÁENZ, en calidad de Representante Legal con funciones de promotor de la sociedad LAISAN S.A.S., informa que mediante Auto No. 630-000299 de fecha Mayo 13 de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad ejecutada, fue admitida a proceso de reorganización empresarial, regulado por la Ley 1116 de 2006, lo cual se pudo verificar del estudio de los documentos anexos, por tanto, ésta agencia judicial ordenará dejar sin efecto el auto que dispuso librar mandamiento de pago en fecha Julio 29 de 2021, toda vez que evidentemente, la situación puesta en concomitancia por parte del memorialista, data de fecha anterior a la presentación y admisión de la demanda de referencia, lo anterior, con arraigo en lo señalado por el artículo 20 de la mencionada ley, que establece:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...", razón por la cual se debe dejar sin efecto el mandamiento de pago y las medidas cautelares que fueron decretadas como quiera que no era posible iniciar proceso de ejecución contra la sociedad aquí ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto de fecha Julio 29 de 2021, que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la sociedad LAISAN S.A.S, por las razones expuestas y en consecuencia, se ordena dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas en este asunto, ofíciase en tal sentido
2. Ordenar devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Dejar las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

JUEZ

EFE